



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: OMAR ALBEIMAR QUINTERO TREJOS Y
ANYELA YURANY ORDOÑEZ ÑAÑEZ
Radicado: 2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

Se encuentra a Despacho, solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores **OMAR ALBEIMAR QUINTERO TREJOS Y ANYELA YURANY ORDOÑEZ ÑAÑEZ**, mayores de edad y residentes en esta Jurisdicción, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.117.515.451, expedida en Florencia, Caquetá y C.C. No. 1.081.698.503, expedida en La Montañita, Caquetá, respectivamente, en la cual manifiestan su deseo de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial, nombrando como testigos a los señores **DIEGO ARIAS AMORTEGUI**, identificado con la C.C. No. 1.007.312.640, expedida en Florencia, Caquetá, y **YENI PAOLA CARABALI VEGA**, identificada con C.C. No. 1.117.495.587, expedida en Florencia, Caquetá.

Observa el Despacho que cumplen todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 82, 83, 84, 89, 577, 578, y siguientes del Código General del Proceso, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el día **NUEVE (9) de NOVIEMBRE de 2022, a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **OMAR ALBEIMAR QUINTERO TREJOS Y ANYELA YURANY ORDOÑEZ ÑAÑEZ**, mayores de edad y residentes en esta Jurisdicción, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 1.117.515.451, expedida en Florencia, Caquetá y C.C. No. 1.081.698.503, expedida en La Montañita, Caquetá, respectivamente, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el día **NUEVE (9) de NOVIEMBRE de 2022, a las 10:00 a.m.** Para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **DIEGO ARIAS AMORTEGUI**, identificado con la C.C. No. 1.007.312.640, expedida en Florencia, Caquetá, y **YENI PAOLA CARABALI VEGA**, identificada con C.C. No. 1.117.495.587, expedida en Florencia, Caquetá, quienes actúan en nombre propio, por ello se reconocen como testigos de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c70b4591358d50e397e80434745c5857e5e09bbabf5e6c0a71224ddd465cafa**

Documento generado en 24/10/2022 06:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: SEGUNDO FLORENTINO ERAZO ROSALES
Apoderado: Dr. SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
Demandantes: ALFONSO ERAZO MENESES E IRMA ERAZO MENESES
Radicado: 2022-00058-00 FOLIO 118 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 196

El Dr. **SERGIO ANDRÉS PARRASI RIVERA**, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en la demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante **SEGUNDO FLORENTINO ERAZO ROSALES**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 21 de enero de 2018, en el Municipio de Florencia Caquetá, teniendo fijado como último domicilio el Municipio de Montañita, Caquetá. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 487, 488, 489, 490, 491 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **SEGUNDO FLORENTINO ERAZO ROSALES**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 21 de enero de 2018, en Florencia - Caquetá, teniendo fijado como último domicilio el Municipio de La Montañita, Caquetá.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad al artículo 108 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a los señores **ALFONSO ERAZO MENESES E IRMA ERAZO MENESES**, quienes actúan como herederos del Causante, en su calidad de hijos legítimos, quienes tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que las acreditan como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso Oficiase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Téngase al **Dr. SERGIO ANDRÉS PARRASI RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.524.471 de Florencia - Caquetá, con tarjeta profesional N° 338.171 del C.S.J; como el apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc91ad3e83a056d28a50bfc802e104e8a938fa9d8df1714d314234b5622a4e**

Documento generado en 24/10/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>